

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00093-00

ASUNTO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

1.- El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que decretó la acumulación de la demanda ejecutiva¹ dentro de la oportunidad legal, discutiendo los requisitos formales del título ejecutivo e igualmente enervó las siguientes excepciones previas: "1.1. *INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE – FALTA DE PODER PARA ACTUAR*, 1.2. *INEPTITUD DE LA DEMANDA – FALTA DE REQUISITOS FORMALES – FALTA DE ANEXOS*, 1.3. *INEPTITUD DE LA DEMANDA - INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN*", por lo que conforme a lo previsto en el artículo 100 del C.G.P., se le dará dicho trámite permitiéndose a la parte demandante subsanar lo pertinente (arts. 11 y 101 núm. 1º ib. del CGP), en los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

2.- El apoderado judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S. mediante escrito allegado de manera virtual al correo institucional del juzgado², sustituye el poder a él conferido al abogado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES quien se identifica con la C.C. 94.543.054 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 191.481 del C.S de la J., por lo que se accederá a dicha sustitución de poder y se le reconocerá personería jurídica por encontrarse a fin con el Art. 75 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito presentado por la parte demandada contentivo de recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de tres (3) días para que subsane los defectos anotados por su contraparte, si fuere el caso (art 101-1 CGP).

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder del abogado ÓSCAR MARINO HINCAPIÉ MEJÍA, al abogado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES quien se identifica con la C.C. 94.543.054 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 191.481 del C.S de la J. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

¹ Carpeta 02 Juz 3 Cto Acumulada, Subcarpeta 01, Archivo 14 del expediente digital.

² Carpeta 02 Juz 3 Cto Acumulada, Subcarpeta 01, Archivo 21 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES quien se identifica con la C.C. 94.543.054 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 191.481 del C.S de la J., conforme al poder inicialmente conferido.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2019-00093-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea93adb941bfaae2a002ac4a709813a46533a7c218c4aa6bc7ebc52ed0ea0f4**

Documento generado en 25/04/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>